



CERTIFICACION

Tipo de Expediente: Sala de Gobierno

JAVIER LUIS PARRA GARCIA, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia,

CERTIFICO, que la Sala de Gobierno de este TSJMU, en sesión celebrada el día 17.02.2026, adoptó los acuerdos que aparecen en la presente acta:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA a 21/04/2026

ASISTENTES A SALA DE GOBIERNO

Excmo. Sr. DON MANUEL LUNA CARBONEL

Ilmo. Sr. DON JAVIER LUIS PARRA GARCIA

Ilmo. Sr. DON JOSE MARIA PEREZ-CRESPO PAYA

Ilmo. Sr. DON MARIANO GASCON VALERO

Ilmo. Sr. DON MIGUEL ANGEL LARROSA AMANTE

Ilmo. Sr. DON FRANCISCO CANO MARCO

Ilmo. Sr. DON LORENZO HERNANDO BAUTISTA

Ilma. Sra. DÑA MARIA DEL MAR GOMEZ HERNANDEZ

Ilma. Sra. DOÑA MARTA BERNABE ALIAGA

ACTA DE SALA DE GOBIERNO

Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Secretario de Gobierno y de la Sala de Gobierno del TSJ.

Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ.

Presidente de la Sala de lo Social del TSJ.

Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia.

Magistrado Juez de la Sección de lo Mercantil del T.I. de Murcia, Plaza nº 2.

Magistrado Juez de la Sección Civil del T.I. de Murcia, Plaza nº 12 .

Magistrada Juez de la Sección de Instrucción del T.I. de Cartagena. Plaza nº 3.

Jueza de la Sección Civil y de Instrucción del T.I. de Molina de Segura, Plaza nº 4..

Día: 21/04/2026

Hora: 13:00

Lugar: Sala de Juntas del TSJ, Palacio de Justicia

<firmante_2>, <firma_2_sup> del Tribunal Superior de Justicia de la Región de MURCIA.

Se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24.03.2026.

1.- Magistrados y Jueces

(Sin Asuntos)

2.- Relativo a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos

(Sin Asuntos)

3.- Relativo a Jueces de Paz

(Sin Asuntos)

4.- Área Disciplinaria

(Sin Asuntos)

5.- Medidas de apoyo y Seguimiento

(Sin Asuntos)

6.- Asuntos Varios

6.1- EXPEDIENTE GUBERNATIVO 157-2026: Acuerdos de la Comisión Permanente de 10 de febrero, 17 de marzo y 7 de abril de 2026. Informe de situación secciones 2ª y 3ª (penal) de la AP de Murcia.

Acuerdo: La Sala de Gobierno por unanimidad dispone:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del acuerdo de la Comisión Permanente de 10 de febrero de 2026

(Anexo 6 n.º acuerdo 25) así como del informe del Servicio de Inspección n.º 227/2026 relacionado, siendo el acuerdo del siguiente tenor:

Primero.- Tomar conocimiento del informe emitido por el Servicio de Inspección en fecha 20 de enero de 2026, sobre el estado y situación de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Murcia, en relación a la queja planteada ante la Unidad de Atención Ciudadana (UAC) del Promotor de la Acción Disciplinaria, en cuyas conclusiones se dispone que debe de potenciarse las medidas organizativas, incremento de la tasa de resolución, control de asuntos y gestión de forma adecuada de la agenda de señalamientos, debiendo adecuarse las actuaciones que se están llevando a cabo, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y legislación de desarrollo para mejorar la gestión y organización del órgano.

Segundo.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 152.1, apartados 1.º, 2.º, 9.º y 10.º, recabar de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia que emita informe y propuesta de medidas a adoptar a fin de paliar la situación que presenta la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Murcia, para su traslado y, en su caso, aprobación por el Consejo General del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento del acuerdo de la Comisión Permanente de 17 de marzo de 2026 (Anexo 2 n.º acuerdo 11) así como del informe del Servicio de Inspección n.º 552/2026 relacionado, siendo el acuerdo del siguiente tenor:

1º.- Tomar conocimiento del acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, relativo a la medida de apoyo para reforzar la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Murcia, consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, así como del informe desfavorable del Servicio de Inspección.

2º.- Con carácter previo a adoptar la resolución que proceda en este expediente, habiendo recabado esta Comisión Permanente informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia sobre la situación de las secciones penales de la Audiencia Provincial de Murcia por acuerdo 6-25, de 10 de febrero de 2026, estar a la espera de recibir el citado informe, y, una vez recibido, dar traslado del mismo al Servicio de Inspección para su valoración a los efectos de la medida de apoyo propuesta.

TERCERO.- Tomar conocimiento del acuerdo de la Comisión Permanente de 7 de abril de 2026 (Anexo 1.2 n.º acuerdo 12) del siguiente tenor:

Primero.- Tomar conocimiento y acusar recibo del acuerdo adoptado por Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en fecha 17 de febrero de 2026, sobre comunicación de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Tercera, sobre asignación de ponencias recibidas de las Secciones 2ª y 3ª bis., con el siguiente contenido:

«451/2026 Exp. Gub. 73-2026. Comunicación de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA. SECCIÓN TERCERA, sobre asignación de Ponencias recibidas de las Secciones

2ª y 3ª Bis. Dación de cuenta y decisión

Acuerdo:

La Sala de Gobierno toma conocimiento del acuerdo gubernativo de la presidencia de sección de AP».

Segundo.- Acumular este expediente al que dio lugar al Acuerdo 6-26 (sic) de esta Comisión Permanente adoptado en su reunión de 10 de febrero de 2026, a fin de que el objeto del Informe solicitado a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, se extienda a este acuerdo gubernativo 1/2026 de la presidencia de la sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Tercero.- Suspender provisionalmente la ejecutividad del acuerdo gubernativo 1/2026 de la presidencia de la sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia, sobre asignación de ponencias recibidas en las Secciones 2ª y 3ª bis, porque aunque se entendiera que la competencia de la sección Tercera en materias de violencia sobre la mujer y delitos contra la libertad sexual es exclusiva y no excluyente (por contraposición al carácter exclusivo y excluyente con el que aparece en el Acuerdo), de no adoptarse esta medida provisional se producirían cambios de Ponente antes de que este órgano constitucional pudiera revisar su legalidad.

CUARTO.- Tomar conocimiento del informe de 20 de marzo de 2026 de la Presidencia de la Audiencia Provincial y del informe de 19 de marzo de la Directora del Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial, que se incorporan como **Anexos I y II** al presente.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión Permanente en los acuerdos referenciados de 10 de febrero (6-25), 17 de marzo (2-11) y 7 de abril (1.2-12) de 2026, se emite y aprueba el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

1º.- El Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia a través de su Sala de Gobierno por acuerdo de 23 de septiembre de 2025 dispuso aprobar las normas de reparto (versión consolidada) de las secciones de la Audiencia Provincial de Murcia, a propuesta de su presidencia. Este acuerdo fue objeto de toma de conocimiento por la Comisión Permanente del CGPJ en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2025 (anexo 1.2 número de acuerdo 13).

En relación a las secciones penales de la Audiencia Provincial: sección 2ª y sección 3ª (la sección 5ª también tiene competencia en materia penal, pero es de naturaleza mixta, con sede desplazada a Cartagena y con competencia territorial limitada a los partidos judiciales de Cartagena y San Javier), se ha de resaltar de las referidas normas de reparto lo siguiente:

- i. Las secciones penales, 2ª y 3ª, están compuestas por 1 presidencia y 4 magistrados-as cada una de ellas.

- ii. La sala de gobierno de este tribunal dispuso desde hace tiempo la adscripción en funciones de refuerzo a ambas secciones de 2 Jueces de Adscripción Territorial (JAT): Sra. Gómez Casado y Sr. Rivera Muñiz.
- iii. Sobre esta plantilla de 10 magistrados-as y 2 JAT de refuerzo la presidencia de la Audiencia Provincial realiza en las normas de reparto una distribución funcional que conlleva, dentro de la sección 3ª (con conocimiento exclusivo y no excluyente de asuntos relativos a Violencia sobre la Mujer), la creación de una “sub-sección” que se denomina “Sección 3ª Bis” integrada por 4 magistrados. Ello determina la siguiente composición de las secciones penales de la AP de Murcia:

Sección 2ª

- D. Augusto Morales Limia (presidente de Sección)
- D. Jaime Bardají García
- D. Andrés Carrillo de las Heras.
- Dª Isabel Carrillo Sáez

Sección 3ª

- D. Juan del Olmo Gálvez (presidente de sección)
- D. David Castillejo Simón
- D. Ricardo Cuevas Vela
- Dª Mª Teresa Gómez Casado, JAT adscrita a la Audiencia Provincial.

Sección 3ª BIS

- D. Álvaro Castaño Penalva
- Dª Mª Concepción Roig Angosto
- D. Ángel Garrote Pérez (se integra desde la sección 2ª, de conformidad con las funciones atribuidas al Presidente de la Audiencia Provincial por el artículo 81.4 LOPJ en relación con el artículo 164 LOPJ y los artículos 57 y 58.2 del Reglamento 1/2000 del CGPJ, de órganos de gobierno de los tribunales).
- D. Miguel Rivera Muñiz, JAT adscrito a la Audiencia Provincial.

2º.- La Sala de Gobierno de este tribunal superior en reunión de fecha 20 de enero del año en curso dispuso tomar conocimiento y aprobar las nuevas normas de reparto (versión consolidada) de la Audiencia Provincial de Murcia, de fecha 19 de enero, con fecha de entrada en vigor el 20 de enero de 2026 (se adjunta como **Anexo III**: acuerdo de Sala de Gobierno y texto literal de las nuevas normas de reparto), partiendo y recogiendo la composición y distribución de magistrados-as que ya había sido aprobada por acuerdo de Sala de Gobierno de 23 de septiembre de 2025 (visto por la Comisión Permanente por acuerdo de 18 de noviembre, antes referido).

Las normas de reparto entre las distintas secciones penales (apartado 4), partiendo del conocimiento exclusivo y no excluyente que tiene atribuido la sección 3ª en asuntos de Violencia sobre la Mujer, son,

resumidamente, las siguientes:

- Las secciones Segunda y Tercera bis, con sede en Murcia, tienen competencia en materia penal para el conocimiento de todos los procedimientos y recursos remitidos por las secciones de instrucción y de lo penal de toda la Región de Murcia, con excepción de las de Cartagena y San Javier (de estos asuntos conoce la Sección 5ª -mixta- con sede desplazada a Cartagena).
- La sección Tercera, con sede en Murcia, se especializa en materia de violencia de género y contra la libertad sexual de la mujer en los términos señalados en el artículo 82.1.3º LOPJ en relación a las competencias asumidas por las secciones de violencia sobre la mujer de los tribunales de instancia que se establecen en el artículo 89.5 LOPJ, conociendo con carácter exclusivo y excluyente (esta expresión ha de entenderse referida a la sub-sección 3ª resultante de la división funcional de la Sección 3ª en dos subsecciones, pues la Sección 3ª tiene atribuido el conocimiento de los asuntos de Violencia sobre la Mujer con carácter exclusivo y no excluyente) todos los procedimientos penales derivados de dichas secciones, bien únicas o con competencia penal compartida, incluyendo los derivados de las secciones de Cartagena y San Javier.
- El apartado 2.1.2.7 de las normas de reparto completa esta distribución de asuntos con lo siguiente: El conocimiento de los recursos procedentes de las secciones de los tribunales de instancia con competencia en toda la Región corresponderá:
 - Sección Segunda: Vigilancia Penitenciaria y Menores.
 - Sección Tercera: Violencia sobre la mujer y, en su caso, de infancia y adolescencia (artículo 82.1.3º LOPJ en relación con el artículo 89.5 LOPJ). Incluye en su competencia los asuntos derivados de la sección de violencia sobre la mujer de Cartagena y San Javier.

Las normas de reparto en su apartado 4 contiene los criterios especiales de reparto de asuntos entre las secciones penales, disponiendo su apartado 4.2 CRITERIOS DE REPARTO ESPECIALIZADO lo siguiente:

4.2.1. En todo caso serán turnados a la SECCION 2ª por razón de especialización por materia con independencia de que se interpongan contra autos o sentencias:

4.2.1.1.- Resoluciones procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

4.2.1.2.- Resoluciones procedentes de los Juzgados de Menores.

4.2.2. En todo caso serán turnados a la SECCIÓN 3ª por razón de especialización por materia con independencia de que se interpongan contra autos o sentencias:

- Resoluciones procedentes de las secciones de los tribunales de instancia de Violencia sobre la Mujer de toda la Región de Murcia, incluyendo los de Cartagena y San Javier.

- Igualmente se repartirán a dicha sección los procedimientos sobre la materia objeto de especialización, a partir del 2 de octubre de 2025, procedentes de las secciones de instrucción de los

tribunales de instancia de toda la Región de Murcia.

4.2.3. La sección 3ª bis no será objeto de reparto especializado alguno, atribuyéndosele exclusivamente el reparto ordinario no especializado, incluidas las cuestiones de competencia, junto con la sección 2ª. El mayor número de reparto derivado de la atribución a la sección 2ª de Vigilancia Penitenciaria y Menores se compensará mediante la atribución de la resolución de recursos de apelación de un Juzgado de Molina de Segura más que a la sección 2ª.

4.2.4. El reparto de asuntos del orden jurisdiccional penal a la SECCIÓN 5ª, desplazada a Cartagena, se llevará a cabo por atribución directa a la misma de todos los recursos de esta naturaleza que se interpongan en el ámbito territorial de su competencia procedentes de las secciones de los tribunales de instancia de Instrucción y de lo Penal de las localidades de Cartagena y San Javier, a excepción de los que procedan de los Juzgados de Violencia de Género.

El apartado 4.3.1 CRITERIOS GENERALES DE REPARTO TRAS LA CREACIÓN DE LA SECCIÓN 3ª BIS, dispone:

Como consecuencia de la imperativa especialización exclusiva y excluyente de la sección 3ª (error: entiéndase no excluyente) para el conocimiento de los asuntos derivados de las secciones de violencia de género exclusivas o con competencia compartida de los diferentes tribunales de instancia de la Región de Murcia, se adoptan las siguientes medidas:

a. Dividir dicha sección en dos subsecciones independientes, la 3ª y la 3ª bis.

b. Atribuir a la sección 3ª, con la composición señalada en estas normas, el reparto exclusivo y excluyente de los asuntos procedentes de las secciones de Violencia sobre la Mujer de los tribunales de instancia de la Región.

c.- No procederá, a partir de la fecha de entrada en vigor de estas normas de reparto, el reparto a la sección 3ª de ningún asunto diferente a los señalados, de forma que el reparto ordinario se llevará a cabo entre las secciones 2ª y 3ª bis.

c. Repartir a la sección 3ª bis, con la composición señalada en estas normas, el reparto del resto asuntos ordinarios no especializados en plena igualdad con la sección 2ª.

3º.- El apartado 4.7 de las normas de reparto aprobadas contiene las normas transitorias de reparto derivadas de la atribución a la sección 3ª (sub-sección) del conocimiento de asuntos de violencia de género y delitos contra la libertad sexual y la creación de la sección 3ª bis, para el conocimiento del resto de materias. Dada la importancia de esta norma transitoria se transcribe su tenor literal:

Como consecuencia de la reforma de las normas de reparto para la especialización de la sección 3ª en materia de VIOGEN y delitos contra la libertad sexual, la constitución de la sección 3ª bis y la distribución de los magistrados/as entre las tres secciones resultante, es necesario fijar unas normas de derecho transitorio, debidamente coordinadas con el Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial, para la efectividad de la especialidad y exclusividad de la sección 3ª en el conocimiento de todos los asuntos propios de su competencia en relación a aquellos asuntos que ya estaban en trámite en cada una de las dos secciones de Murcia correspondientes a la jurisdicción penal, así como el ajuste del reparto de los asuntos que no son de competencia actual de la sección 3ª y que habían sido repartidos anteriormente a la misma, que deben de ser reasignados a la sección 2ª y a la sección 3ª bis.

En atención a ello, se fijan los siguientes criterios:

1. Cada magistrado/a mantiene los **rollos de apelación** de cualquier tipo que le hayan sido repartidos antes del 3 de octubre de 2025, los cuales deliberará y resolverá con la sección a la que inicialmente fueron repartidos de acuerdo con los criterios que se establezcan por los presidentes de dichas secciones.
2. Cada magistrado/a mantiene los **procedimientos por Jurado** que ya tenga repartidos.
3. Cada magistrado/a mantiene sus propias **ejecutorias** de los asuntos en los que haya sido ponente, que deliberará y resolverá con la sección sentenciadora.
4. Cada magistrado/a mantiene el conocimiento de las **macro causas o procedimientos de especial complejidad** que le hayan sido repartidas antes del 3 de octubre de 2025 como ponente, correspondiendo el enjuiciamiento a la sección a la que se adscriba el magistrado ponente. Se entiende por macro causa o procedimiento de especial complejidad aquella que tenga señaladas diez o más sesiones de juicio oral.
5. Cada presidente de sección penal (2ª, 3ª y 3ª bis) remitirá al presidente de la Audiencia Provincial un listado de los procedimientos que se vean afectados por la reasignación que se encuentren ya señalados. Dicho listado se incorporará como anexo a estas normas de reparto, a efectos transparencia y conocimiento público.
6. Con **carácter general para toda la reasignación de procedimientos**, la misma se llevará a cabo de conformidad con los siguientes criterios:
 - a. A efectos de este reparto, se establecerá un turno diferenciado y específico para la reasignación de procedimientos y ponencias, distinto del turno general vigente.
 - b. Dicho turno especial diferenciará, a los efectos de reparto a cada sección y reasignación de ponencias entre procedimientos abreviados (PA) y procedimientos ordinarios o sumarios (PO).
 - c. Dentro de la sección a la que se reasigna el procedimiento se procederá al reparto ordinario de las ponencias derivadas de la reasignación de acuerdo con los criterios de reparto aprobados en cada sección y que serán comunicados por el presidente de sección al Servicio Común de Tramitación de la Audiencia Provincial.
 - d. Por el presidente de cada sección se dictará providencia en la que se acuerda la remisión del procedimiento al SCT de la Audiencia Provincial para su reasignación de sección y designación de nuevo ponente.
 - e. Por dicho SCT de la Audiencia Provincial se dictará diligencia de ordenación, según corresponda, bien reasignando la ponencia (si el intercambio tiene lugar entre sección 3ª y 3ª bis o viceversa) o bien remitiendo las actuaciones al Servicio Común General para su nuevo reparto con asignación de un nuevo número de identificación del procedimiento en la sección de recepción del procedimiento (si el intercambio tiene lugar entre sección 2ª y 3ª o viceversa).
7. Con **carácter especial según el órgano de procedencia y el órgano de recepción**, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Tanto los PA como los PO que se exportan de la sección 3ª a las secciones 2ª y 3ª bis, se repartirán a partes iguales entre ambas secciones, de forma alterna, comenzando por la 2ª, y de acuerdo con un orden de mayor a menor antigüedad en el número de procedimiento en la sección de origen.
 - b. Tanto los PA como los PO que importa la sección 3ª por su especialidad procedentes de las secciones 2ª y 3ª bis serán ordenados de mayor a menor antigüedad en el número de procedimiento en la sección de origen. En caso de haber dos números de procedimiento iguales, se asignará en primer lugar el correspondiente a la sección 2ª.
 - c. Los asuntos ya repartidos a los magistrados que forman parte de la sección 3ª bis que no se vean afectados por la especialización en materia de violencia de género y libertad sexual,

mantendrán el mismo número de procedimiento y no serán objeto de nuevo reparto, asumiendo las ponencias los magistrados/as a quien se les hubiese repartido inicialmente, aunque serán enjuiciados por los integrantes de la sección 3ª bis. En todos estos procedimientos se dictará una providencia poniendo en conocimiento de las partes el cambio del tribunal enjuiciador.

- d. Los asuntos correspondientes al magistrado D. Ángel Garrote Pérez que no se vean afectados por la especialización en materia de violencia de género y libertad sexual para los que haya sido nombrado ponente en la sección 2ª, mantendrán el mismo número de procedimiento de la sección 2ª sin que se proceda a su reasignación, sin perjuicio de que el tribunal enjuiciador esté formado por los magistrados que integran la sección 3ª bis. En todos estos procedimientos se dictará una providencia poniendo en conocimiento de las partes el cambio del tribunal enjuiciador.*
- 8. En relación a los **procedimientos ya señalados**, dichos señalamientos se arrastrarán a la sección de destino, sin perjuicio de la posibilidad de cambio de los mismos de acuerdo con las agendas de cada una de las secciones y los huecos que hayan podido quedar libres tras el nuevo reparto. No obstante, a efectos de facilitar la transición adecuada, los procedimientos señalados hasta el 31 de marzo de 2026 serán enjuiciados por la misma sección a la que fueron inicialmente repartidos, aunque por la aplicación de estas normas hubiera podido corresponder a otra sección.*
- 9. El **cambio de tribunal enjuiciador** de los procedimientos señalados se llevará a cabo a partir del 1 de abril de 2026, debiendo ser enjuiciado por la nueva sección a la que se lleve a cabo la reasignación del procedimiento.*
- 10. El procedimiento de reasignación de procedimientos y cambio de ponente se desarrollará en dos fases:*
 - a. Una **primera fase** en la que el SCT de la Audiencia Provincial llevará a cabo la reasignación de los procedimientos ya señalados que deban cambiar de sección de conformidad con el listado remitido por los presidentes de las secciones penales, el cual será facilitado a la directora del SCT para que proceda al reparto entre secciones y asignación de nuevos ponentes. Dicho listado se incorporará como anexo a estas normas de reparto, a efectos transparencia y conocimiento público.*
 - b. Una **segunda fase** que se corresponde con todos los procedimientos que deben ser objeto de **nuevo reparto y que todavía estén en tramitación**.*
 - i. En estos casos, cuando el ponente advierta que el asunto no es de competencia de la sección a la que inicialmente había sido repartido, dictará providencia en la que se acuerde la remisión al SCT.*
 - ii. Dicha providencia se dictará, en los asuntos que deban de ser remitidos a la sección 3ª, por el mayor volumen inicial de asuntos que debe de recibir, tras el dictado del auto de admisión de prueba.*
 - iii. En los asuntos que deban de repartirse a la sección 2ª o 3ª bis, tal providencia se dictará cuando el ponente considere oportuno, sin que sea necesario esperar al dictado de auto de admisión de prueba.*
 - iv. En aquellos casos, cualquiera que sea la sección de origen o destino, en los que sea necesaria la convocatoria de audiencia preliminar, la providencia se dictará de forma inmediata, para que dicha vista se celebre por la sección que finalmente deberá de enjuiciar la causa.*
 - v. Durante esta segunda fase y hasta que culmine el cambio de todos los procedimientos repartidos antes del 2 de octubre de 2025, el nuevo reparto se seguirá realizando de acuerdo con los turnos general y especial señalados en los apartados 6 y 7 de esta disposición transitoria.*

4º. El informe de Presidencia de la Audiencia Provincial (anexo I) de 20 de marzo del año en curso en su apartado III Efectos de la puesta en marcha de las medidas acordadas efectúa,

resumidamente, las siguientes consideraciones:

- I. La medida acordada de crear dos subsecciones en la Sección 3ª no conlleva en ningún momento la modificación de la competencia que ésta tiene atribuida por el Consejo General del Poder Judicial: conocimiento con carácter exclusivo y no excluyente de los asuntos relativos a violencia sobre la mujer. La medida aprobada por Sala de Gobierno el 23 de septiembre de 2025 (visada por la Comisión Permanente por acuerdo de 18 de noviembre) constituye una medida de organización y distribución funcional de los asuntos competencia de la Sección 3ª, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la LOPJ, en virtud de la cual hasta un total de 8 magistrados-as, agrupados en dos sub-secciones de 4 miembros, asumirán el conocimiento de los asuntos propios de la Sección 3ª.
- II. Respecto a las normas de carácter transitorio recogidas en el apartado 4.7, ut supra transcrito, se señala lo siguiente:
 - a. No hay alteración alguna más allá de procedimientos pendientes de enjuiciamiento a partir del 1 de abril de 2026.
 - b. La alteración es muy limitada. Así las alteraciones en la Sección 3ª solo han supuesto un cambio de ponente dentro de la misma sección, y respecto a los asuntos trasvasados de la Sección 2ª a la 3ª se han debido a la especialización de la sección 3ª en materia de delitos contra la libertad sexual, y la atribución del conocimiento de los asuntos distintos a violencia de género y contra la libertad sexual a la sección 2ª y a la sub-sección 3ª bis.
 - c. La norma transitoria aplicada no conlleva vulneración del derecho al juez predeterminado por la ley, pues la competencia está atribuida a la Audiencia Provincial, secciones penales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 LOPJ, correspondiendo a las normas de reparto llevar a cabo la distribución de los asuntos entre las distintas secciones del mismo orden jurisdiccional. Por ello, de conformidad con la STC 83/2022, de 27 de junio, en principio, las normas de reparto de los asuntos entre diversos órganos judiciales de la misma jurisdicción y ámbito de competencia no afectan al juez legal o predeterminado por la ley pues todos ellos gozan de la misma condición legal de juez ordinario (ATC 652/1986 de 23 de julio FJ 2). Por ello, se considera que el cambio de sección de un procedimiento basado en razones objetivas claramente identificadas previamente al cambio está dentro de las facultades de organización del servicio que corresponden al Presidente de la Audiencia Provincial en virtud del citado artículo 164 de la LOPJ. A efectos de las máximas garantías, todo cambio se ha notificado a las partes sin que haya existido queja o recurso alguno ni del Ministerio Fiscal ni de las partes de los procedimientos afectados.
 - d. La medida adoptada ha producido los siguientes efectos favorables:

- i. La sub-sección 3ª a cuyos magistrados (4) se les ha atribuido el conocimiento de los asuntos de violencia de género y delitos contra la libertad sexual, ha adelantado la fecha de los señalamientos de estos asuntos los cuales estaban previstos para los años 2028-2029-2030, de tal modo que el señalamiento más antiguo de esta clase de asuntos no se sitúa más allá de 2027.
 - ii. Los señalamientos de la Sección 2ª y de la sub-sección 3ª bis que han sido trasvasados a la sub-sección 3ª que tenían un señalamiento inicial para 2028-2030 han sido adelantados a 2027.
 - iii. Los asuntos de violencia sobre la mujer y delitos sexuales que estaban señalados en las secciones penales de la AP, con esta medida, han sido todos reorganizados y reubicados en los años 2026 y 2027, adelantándose muchos de ellos en más de dos años (véase PO 31/2025 previsto inicialmente para 20-27 y 2 de julio de 2029, que ha sido anticipado a los días 25 a 27 de enero de 2027. Este procedimiento motivó la queja de un particular que dio origen al informe del Servicio de Inspección n.º 222/2026).
- III. Finalmente, el informe de Presidencia propone la adopción de las siguientes medidas a fin de paliar la situación, no solo de la Sección 3ª, sino de las dos secciones con competencia penal de la AP de Murcia:
 - i. La inmediata creación de una nueva sección correspondiente al orden penal formada por 1 presidencia y 2 magistrado-as. Ello permitiría interesar al CGPJ la especialización con carácter exclusivo y excluyente de la Sección 3ª en asuntos de violencia sobre la mujer y delitos contra la libertad sexual.
 - ii. La aprobación por el CGPJ de la comisión de dos magistrados sin relevación de funciones para la Sección 2ª de la AP.
 - iii. Proponer el nombramiento de uno o dos magistrados, con relevación de funciones o JAT, si ello fuera posible, con el fin de que los mismos puedan completar sala y, en su caso, asumir ponencias, durante el enjuiciamiento de las causas de especial complejidad. Con la finalidad de permitir la compatibilidad de la celebración de macro causas (entendiendo por tales aquellas de más de diez sesiones de juicio señaladas), con nuevos señalamientos de la misma sección de otras causas de menor número de sesiones en las mismas fechas que se enjuicia la macro causa, adelantando dicho enjuiciamiento y evitando la paralización de la sección durante el tiempo de duración de dicha causa compleja. Con esta medida se podría incrementar el número de juicios señalados y ayudaría a reducir la ya de por sí alta pendencia en esta clase de procesos penales.
 - iv. Mantener las medidas de coordinación con el Servicio Común de Tramitación de la AP y la sucesiva adaptación de las normas de

reparto para adaptarlas a las medidas de refuerzo solicitadas.

5º.- La Letrada de la Administración de Justicia directora del Servicio Común remitió informe (anexo II) de fecha 19 de marzo del año en curso, sobre el estado y situación de la Sección 3ª, medidas organizativas adoptadas para el incremento de la tasa de resolución, control de asuntos y gestión de forma adecuada de la agenda de señalamientos, cuyas principales consideraciones son las siguientes:

- I. Las secciones penales 2ª y 3ª de la AP de Murcia presentan un retraso estructural en los señalamientos de juicio motivado por la elevada carga de trabajo que soportan ambas secciones, lo que incide directamente en la disponibilidad de fechas para la celebración de vistas.
- II. En septiembre de 2025, con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 17/2025, se modificaron las normas de reparto configurándose tres secciones funcionales: 2ª, 3ª y 3ªbis, cada una integrada por cuatro magistrados-as, asumiendo la sección 3ª el conocimiento de los delitos de violencia de género y contra la libertad sexual, correspondiendo el conocimiento del resto de asuntos a las otras dos secciones (2ª y 3ª bis, también integradas por 4 magistrados-as cada una de ellas).
- III. En enero de 2026 se aprueba e incorpora a las normas de reparto el apartado 4.7 que contiene normas transitorias para la plena efectividad de la sub-Sección 3ª en cuanto al conocimiento de los procedimientos de violencia de género y contra la libertad sexual en trámite en las secciones 2ª y sub-Sección 3ª bis, ajustando el reparto de asuntos que no son del conocimiento actual de la sub-Sección 3ª que debían de ser reasignados a la sección 2ª y sub-sección 3ª bis, articulándose en dos fases este procedimiento: primera, reasignación de procedimientos señalados y, posteriormente, de los no señalados.
- IV. El resultado de este procedimiento en su fase primera ha afectado a un total de 125 procedimientos (79 procedimientos abreviados -PA- y 46 procedimientos ordinarios -PO-). La reasignación se ha materializado en cada procedimiento mediante las correspondientes providencias dictadas por los presidentes de cada sección y posteriores diligencias de ordenación de cambio de sección y ponente, asegurando en todos los casos la correcta identificación del tribunal enjuiciador y ponente. Respecto a la segunda fase (comprende procedimientos en trámite sin señalamiento) a 19 de marzo había afectado a 55 procedimientos (22 PA y 33 PO).
- V. El número de procedimientos que se han exportado de la sección 2ª a la sub-sección 3ª (materia de delitos contra la libertad sexual) ha sido de 57 asuntos: 36 (9 PA y 27 PO, con señalamiento) y de 21 en trámite aún sin señalamiento (3 PA y 18 PO).
- VI. El resultado global de la medida organizativa implementada, unida al esfuerzo coordinado de magistrados y del Servicio Común de Tramitación, ha sido el adelantamiento del 100% de los procedimientos de violencia de género y delitos contra la libertad sexual inicialmente señalados en las secciones de origen para 2028-2029 y 2030, reubicándose todos ellos en 2026 y 2027.

6º.- CONCLUSIONES.

Tras la toma en consideración y estudio de los distintos informes relacionados y del estado de situación de las secciones penales 2ª y 3ª de la Audiencia Provincial de Murcia, particularmente de esta última, en respuesta a la petición de informe efectuada por la Comisión Permanente en los acuerdos referenciados sobre propuestas de medidas a adoptar a fin de paliar la situación que presenta la Sección 3ª de la Audiencia Provincial, la Sala de Gobierno formula las siguientes:

- I. Reiterar, en los términos ya efectuados en acuerdos de Sala de Gobierno de 5 de junio de 2025 y de 29 de enero de 2026 la urgente necesidad de crear una nueva sección penal en la AP de Murcia: la 6ª (constituida al menos por 1 plaza de presidente-a y 2 plazas de magistrados-as).

Esta medida permitiría interesar al CGPJ la especialización de la Sección 3ª con carácter exclusivo y excluyente, en el conocimiento de los asuntos relativos a violencia sobre la mujer, delitos contra la libertad sexual y contra la infancia y la adolescencia, con el consiguiente impacto en la agilización de la tramitación y enjuiciamiento de esta clase de asuntos.

- II. Mantener la actual distribución y configuración de las secciones penales, en la forma realizada por las normas de reparto aprobadas por acuerdo de Sala de Gobierno de 23 de septiembre de 2025, del que tomó conocimiento la Comisión Permanente por acuerdo de 18 de noviembre de 2025 (anexo 1.2. n.º 13), conforme a la cual la Sección 3ª (con conocimiento exclusivo y no excluyente de asuntos de violencia sobre la mujer) se desdobra en dos sub-secciones funcionales: 3ª y 3ª bis, conformadas cada una de ellas por 4 magistrados-as, quedando la Sección 2ª también conformada funcionalmente con 4 magistrados-as, con la distribución de asuntos entre las distintas secciones contenida en dichas normas de reparto.

- III. Mantener las normas de distribución de asuntos entre las distintas secciones de enjuiciamiento de carácter transitorio contenidas en el apartado 4.7 de las normas de reparto de 20 de enero de 2026, aprobadas por la Sala de Gobierno en acuerdo de la misma fecha, en cuanto que su impacto ha sido limitado únicamente a los procedimientos (PA y PO señalados y pendientes de señalar), que dichas normas se han aprobado por consenso unánime entre todos los integrantes de las secciones penales de la AP, que no ha habido queja formal ni recurso alguno del Ministerio Fiscal y resto de partes a la reasignación de asuntos, y que la media ha producido importantes efectos favorables y positivos pues todos los asuntos relativos a violencia sobre la mujer y contra la libertad sexual que tenían señalamiento para los años 2028-2029 y 2030 han sido adelantados a los años 2026 y 2027, lo que supone una significativa e importante reducción del tiempo de espera de hasta 2 años para la celebración de juicios de asuntos de estas materias de tan especial sensibilidad, cuyo señalamiento tardía provoca una alarmante sensación de injusticia en la sociedad. Así mismo se ha concentrado el conocimiento de este clase de asuntos en una mismo tribunal, favoreciendo, la uniformidad de criterios en su resolución definitiva.

- IV. Interesar de la Comisión Permanente la aprobación de la medida de apoyo solicitada por la Sala de Gobierno para refuerzo de la Sección 2ª de la AP, al objeto de agilizar la tramitación y resolución de recursos de apelación en trámite en dicho órgano, que superan los 900 pendientes, consistente en dos comisiones de servicio sin relevación de funciones por un período de seis meses.
- V. Interesar a la Presidencia de la Audiencia Provincial una propuesta detallada sobre situación y medidas concretas al objeto de poder, en su caso, interesar medidas de apoyo para agilizar la tramitación y enjuiciamiento de los denominados “asuntos complejos” (entendiendo por tales aquellos con previsión de más de 10 sesiones de juicio oral señaladas o pendientes de señalar) que penden en las secciones penales.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo. Manuel Luna Carbonell

Fdo. Javier Luis Parra García

Y para que conste, extiendo la presente certificación en Murcia, a la fecha de su firma.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Fdo. Javier Luis Parra Garcia.

Teléfono: 968229100

Fax:

Correo Electrónico:

Dirección: Paseo Garay 7

Localidad: Murcia

Código Postal: 30003